



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0607 -2023-A/MPS

Chimbote, 19 JUN. 2023

VISTO:

El Proveído N° 1324-2023-GRH-MPS de la Gerencia de Recursos Humanos, respecto al trámite del Expediente Administrativo N° 039071-2022 seguido por el ex servidor municipal **ELEODORO ANDRES ABALOS ULLOA**, respecto al Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0651-2022-A/MPS, acumulado al Informe N° 1323-2022-DP-GRH-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, mediante Proveído N° 1324-2023-GRH-MPS de fecha 29 de mayo del 2023, la Gerencia de Recursos Humanos, remite el Informe Legal N° 161-2023-AL/GRH-MPS (02 mayo 2023) del Asesor Legal, por el cual se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 0973-2022-A/MPS (02-12-2022) adolece de una falta de motivación, al no estar sustentada en Derecho y contravenir la normativa, que si bien es cierto agota la vía administrativa, no es menos cierto que se encuentra dentro del plazo de dos años para poder declarar una nulidad de oficio, sugiriendo que la superioridad deberá evaluar a efectos de declarar su nulidad a fin de corregir tales vicios y emitir nueva Resolución;

Que, con Informe Legal N° 567-2023-GAJ-MPS de fecha 02 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, del análisis del procedimiento señala:

- El Art. 219° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen UNICA INSTANCIA no se requiere nueva prueba. El presente caso (acto administrativo emitido por la máxima autoridad – Alcalde de la entidad).
- En esa línea, el administrado interpone Recurso administrativo de Reconsideración contra la **Resolución de Alcaldía N° 0651-2022-A/MPS** de fecha 29 de agosto del 2022, acto administrativo emitido por la máxima autoridad (Alcalde) de la entidad; que resuelve: Artículo Primero.- **Disponer el Cese Definitivo por Límite de Edad del ex servidor municipal ELEODORO ANDRES ABALOS ULLOA** a partir del 03 de julio del 2022, en la condición de Obrero permanente (estable), con régimen de pensión del Decreto Ley N° 19990-ONP... y Artículo Tercero.- Disponer a la Gerencia de Recursos Humanos, a través de sus órganos competentes, practique la Liquidación de los Beneficios Sociales por Tiempo de Servicios (CTS) que le corresponda, a favor del servidor municipal mencionado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276...
- Luego en respuesta, se emite la **Resolución de Alcaldía N° 0973-2022-A/MPS** de fecha 02 de diciembre del 2022 **declarando Infundado** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex servidor municipal ELEODORO ANDRES ABALOS ULLOA, **contra la Resolución de Alcaldía N° 0651-2022-A/MPS** de fecha 29 de agosto del 2022, confirmando en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por agotada la vía administrativa...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0607

Que, corresponde evaluar el Recurso de Reconsideración promovido por el ex servidor municipal ELEODORO ANDRES AVALOS ULLOA, presentado el día 16 de setiembre del 2022 (a folios 23) contra la Resolución de Alcaldía N° 0651-2022-A/MPS de fecha 29 de agosto del 2022. Cabe mencionar que el Artículo 218.2 indica que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios, habiendo cumplido lo establecido;



Que, con Informe N° 015-2023-RLR-HRH-MPS de fecha 09 de enero del 2023 del Área de Remuneraciones, precisa que el ex servidor ELEODORO ANDRES ABALOS ULLOA, tiene la condición de Obrero Permanente, sujeto al Sistema de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 – ONP;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 0651-2022-A/MPS de fecha 29 de agosto del 2022, fue emitida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, contraviniendo las normas de rango constitucional, y al debido procedimiento, así como el Principio de Legalidad;

Que, la administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, tiene la obligación de garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido; en tal sentido, al no cumplirse con el respeto y cumplimiento cabal de la normativa vigente, el acto administrativo causará agravio; por lo que la Resolución cuestionada se encuentra inmersa en causal de nulidad, motivo suficiente para declarar la Nulidad de Oficio de la precitada Resolución;

Que, el Art. 10°, numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el numeral 213.1 del Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de la misma norma, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, siendo en este caso que, las Resoluciones se encuentran dentro del tiempo establecido para ser declaradas con nulidad de oficio;

Que, en el presente caso, el ex servidor es un trabajador Obrero, que mediante Resolución de Alcaldía N° 1360 de fecha 28 de diciembre de 1990, se le reconoció como trabajador Obrero Permanente (estable), quien ingresó a esta Municipalidad, como Obrero a partir del 28 de febrero de 1977, como consta en el Informe N° 1323-2022-DP-GRH-MPS (27 junio 2022) a folio 1;

Que, la evolución del Régimen laboral de los trabajadores Obreros municipales en el país, ha variado en el tiempo y, tenemos que el Decreto Supremo N° 010-78-IN de fecha 12 de mayo de 1978, estableció que los trabajadores Obreros al servicio de los Concejos Municipales del País, son servidores del Estado, sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, ya que está establecido, que estos trabajadores son Obreros que prestan servicios personales al Estado, vía los gobiernos locales como el presente caso;

Que, los obreros que presten sus servicios al Estado, pasan a estar sujetos a las disposiciones del Régimen laboral de la actividad privada, y por ende les corresponde percibir los derechos derivados de tal Régimen; sin embargo, mediante Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 09 de junio de 1984, se varía el Régimen laboral de los Obreros municipales (Art. 52) al Régimen laboral público;

Que, mediante Ley N° 27469 del 01 de junio del 2001, se modifica el Art. 52° de la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades (antigua Ley), estableciendo que los Obreros que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0607

prestan sus servicios a las Municipalidades, son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen;

Que, según Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 27 de mayo del 2003 aún vigente, en su Art. 37 establece “Régimen Laboral “ Los Obreros que presten sus servicios a las Municipalidades, son servidores públicos, sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen”;

Que, el cese de los Obreros municipales se encuentra bajo las reglas del Régimen privado, siendo de aplicación lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR que establece en su Capítulo IV, Art. 16°, inciso f) “Es causa de extinción laboral, la jubilación” y Art. 31° parte in fine “La jubilación es obligatoria y automática, en caso que el trabajador cumpla 70 años de edad”;

Que, el apelante señala que, en otros casos, la administración ha procedido a emitir diferentes Resoluciones de servidores del Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mencionando a 8 ex servidores municipales homólogos, manifestando que no debe haber discriminación, como lo disponen las diferentes Sentencias del Tribunal Constitucional, que según Expediente N° 048-2004-PI/TC, que sostiene la igualdad como derecho fundamental;

Que, con Informe Legal N° 161-2023-AL/GRH-MPS (02 mayo 2023) el Asesor Legal de la Gerencia de Recursos Humanos, advierte casos homólogos en la gestión actual, que el Despacho de Alcaldía ha declarado Fundados los Recursos de Apelación de servidores Obreros permanentes con cese, ordenando se les liquide conforme al Régimen de la actividad privada, como las Resoluciones de Alcaldía N° 0322-2023-A/MPS (03-04-2023); N° 0398-2023-A/MPS (24-04-2023); N° 0310-2023-A/MPS (29-03-2023) y N° 0344-2023-A/MPS (05-04-2023);

Que, ante las variaciones normativas del Régimen laboral de Obrero municipal, y teniendo en consideración las normas correspondientes para el caso del ex trabajador municipal ELEODORO ANDRES ABALOS ULLOA, es pertinente cesar bajo el Régimen de la actividad privada; es decir, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 728, solicitando se expida el acto resolutorio declarando el cese definitivo a partir del 03 de julio del 2022, disponiendo elaborar la liquidación de beneficios sociales correspondientes, por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, el Art. 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Obreros municipales son servidores públicos sujetos al Régimen laboral de la actividad privada. El ex servidor municipal ELEODORO ANDRES ABALOS ULLOA, está inmerso dentro del Régimen laboral de la actividad privada, que se rige por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, aprobado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728; motivo por el cual es procedente la continuación del trámite del Cese Definitivo del referido es trabajador;

Que, por las consideraciones expuestas, es el estado del procedimiento expedir Resolución de Alcaldía, declarando la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 0651-2022-A/MPS de fecha 29 de agosto del 2022 y Resolución de Alcaldía N° 0973-2022-A/MPS de fecha 02 de diciembre del 2022, por estar incursas en causal de nulidad prevista en el Art. 10°, numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas aplicadas (La Constitución, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Decreto Legislativo N° 728); consecuentemente RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento y/o etapa inicial en la que se cometió el vicio o contravención normativa de la Resolución de Alcaldía N° 0651-2022-A/MPS (29-08-2022). DECLARAR el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del ex servidor municipal ELEODORO ANDRES ABALOS ULLOA, por haber



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0607

cumplido 70 años de edad el 03 de julio del 2022, bajo el Régimen de la actividad privada, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 728, debiendo reconocerse los beneficios que le correspondan por Ley a la fecha del cese, con cargo al Presupuesto Institucional.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Alcaldía N° 0651-2022-A/MPS** de fecha 29 de agosto del 2022 y **Resolución de Alcaldía N° 0973-2022-A/MPS** de fecha 02 de diciembre del 2022, en mérito a las normas legales invocadas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento y/o etapa inicial en la que se cometió el vicio o contravención normativa de la **Resolución de Alcaldía N° 0651-2022-A/MPS** de fecha 29 de agosto del 2022, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR el **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del ex servidor municipal **ELEODORO ANDRES ABALOS ULLOA**, a partir del 03 de julio del 2022, en la condición de Obrero Permanente, bajo el Régimen de la actividad privada el Decreto Legislativo N° 728, Régimen pensionario el Decreto Ley N° 19990 – ONP.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la **Gerencia de Recursos Humanos**, a través de sus Órganos competentes, practique la Liquidación de los Beneficios Sociales (CTS) que le correspondan a favor del servidor municipal **ELEODORO ANDRES ABALOS ULLOA**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, debiendo reconocerse los beneficios que le correspondan por Ley a la fecha del cese, con cargo al Presupuesto Institucional.

ARTICULO QUINTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE